



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.; **5.** Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición; **6.** Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; **7.** Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES; **8.** Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, **9.** Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público. Para postulantes a representante estudiantil al CES: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y, **2.** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos. La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos”;

Que el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *Procedimiento para la admisión.- Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días. Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional*”;

Que el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos. La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Las impugnaciones deberán contener: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC; **2.** Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación; **3.** Descripción motivada de las razones de la impugnación; **4.** Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público; **5.** Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, **6.** Firma de responsabilidad. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada. El impugnado/a dentro del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo. El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley. Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día”;

- Que el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, dispone: “Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte”;
- Que el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, dispone: “De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas: **a.** Libros, capítulos de libros y artículos; Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios: **1.** Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio; **2.** En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.); **3.** Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; **4.** Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number)

si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y, **5.** El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra. **b.** Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa. **c.** Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera. **d.** Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración. **e.** Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos. **f.** Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes”;

Que el artículo 4 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “Del Procedimiento para la Inscripción.- Para la inscripción el postulante deberá seguir el siguiente procedimiento: **a)** Habilitado el usuario en el sistema, se procederá con el llenado del formulario de inscripción, grabará la información de manera correcta y descargará el formulario junto con el formato de la declaración juramentada. **b)** Acudirá ante una Notaría Pública u Oficina Consular del Ecuador en el exterior a realizar la respectiva declaración juramentada. **c)** Organizará el expediente en carpetas separadas en el siguiente orden: Carpeta de admisibilidad **1.** Índice con el contenido del expediente. **2.** Formulario de inscripción debidamente firmado por el postulante. **3.** Declaración juramentada notariada. **4.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte. **5.** Certificados o documentos que avalen la admisibilidad del postulante en el orden establecido en el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el período 2021-2026. Carpeta de méritos. **1.** Certificados, documentos y anexos que avalen los méritos del postulante conforme los parámetros de valoración establecidos en el capítulo 8 del reglamento, según corresponda. **d)** Realizará la foliatura del expediente. **e)** Digitalizará el contenido del expediente original, ingresará al sistema y subirá la documentación de acuerdo a los parámetros establecidos. **f)** Realizará la entrega del expediente original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior”;

Que el artículo 12 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “Verificación de los documentos.- Recibidos los expedientes, la Comisión Técnica (CT) los distribuirá al personal de apoyo designado, el cual mediante el uso del sistema informático comprobará que el expediente cumpla con lo siguiente: **a)** Que los documentos hayan sido entregados en las fechas, lugares y horas establecidos para su recepción; **b)** Que el expediente se encuentre correctamente foliado y sumillado de conformidad con el presente instructivo. **c)** Que el expediente se encuentre completo en formato físico y en digital. **d)** Que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y el presente instructivo; **e)** Que los documentos recibidos sean originales o copias certificadas, y que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior se encuentren debidamente apostillados; y, **f)** Que los documentos presentados cuenten con la validez establecida en el presente instructivo. El sistema informático emitirá el reporte con los resultados de la revisión y verificación efectuada por el personal de apoyo, el cual deberá ser firmado y entregado a la Comisión Técnica (CT). Una vez generados todos los reportes por parte del personal de apoyo, estos se deberán anexar al expediente y deberán ser entregados a la Comisión Técnica (CT) para su validación. En caso de encontrar diferencias entre el expediente en físico con la documentación digitalizada en el sistema, se procederá de la siguiente manera: **a)** Si el documento consta en formato físico y no se encuentra en el sistema, el revisor con la supervisión de la Comisión Técnica (CT) deberá subir el documento en el sistema informático. **b)** Si el documento presentado se registra en el sistema informático y no fue presentado de manera física, se solicitará al postulante que a través de la convalidación se realice la presentación del mismo en los tiempos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Período 2021-2026”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la Convocatoria al proceso para participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la admisión de la señora ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que el día 5 de julio de 2021, a las 11:50 y 17:27, mediante correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, se remite a los correos institucionales mariocalvache@cne.gob.ec y dalilahassmer@cne.gob.ec, de los funcionarios electorales Mario Calvache y Dalila Hessmer respectivamente, pertenecientes a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, la lista de postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 — 2026, con la finalidad de que se publique el mencionado listado en la página institucional del Consejo Nacional Electoral, posteriormente se comprobó su publicación en la página web el mismo día antes señalado;
- Que con fecha 7 de julio de 2021, a las 11:58, se ingresa el escrito de impugnación por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, signado con el número de documento Nro. CNE-SG-2021-4737-EXT, suscrito por la señora Sandra María Luisa Racines Martínez en contra de la postulante académico al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), Adriana Antonieta Romero Sandoval, admitido mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-7-2021, de 01 de julio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000600-of de 9 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval, la impugnación ciudadana presentada por la señorita Sandra María Luisa Racines Martínez, para que proceda a dar contestación a la impugnación;
- Que a través del documento CNE-SG-2021-4872-EXT de 14 de julio de 2021, la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval presenta el escrito de contestación a la impugnación interpuesta por la señora Sandra María Luisa Racines Martínez;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-3278-M, de 14 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente de la impugnación ciudadana presentada por la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, en contra de la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval para Consejera al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el 14 de julio de 2021, se certifica que: "(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral, el/la señor (a): **SANDRA MARÍA LUISA RACINES MARTÍNEZ**, portadora/a de la cédula de ciudadanía Nro. 120634814-4, NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación";
- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-1852-Of de 14 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la

máxima autoridad de la Universidad Internacional del Ecuador, se informe si la postulante impugnada quien está a cargo de Directora de Planeamiento de dicha Universidad es máxima autoridad académica;

- Que con oficio Nro. CNE-SG-2021-1861-Of de 15 de julio de 2021, respectivamente, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se informe sobre el horario laboral de la postulante Romero Sandoval Adriana Antonieta, como Consejera de dicha Institución;
- Que a través de correo electrónico a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remiten el oficio S/N, de 15 de julio de 2021, suscrito por el Rector y Secretario General Procurador de la Universidad Internacional del Ecuador, en cual certifica, que: ***(...) ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA en su calidad de Directora de Planeamiento, es Autoridad Académica quienes son designados y removidos por el Rector, durante (5) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados consecutivamente o no, por una sola vez (...)***;
- Que con fecha 15 de julio de 2021, remite la Directora de Administración de Talento Humano del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el oficio Nro. CACES-DATH-2021-0049-O, al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certificando que: ***(...) la Ing. ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA, al igual que todos los servidores públicos que trabajan en el Institución, cumple la jornada laborar de ocho horas diarias, en el horario de 08H00 a 17H00.***;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3328-M, de 15 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio Nro. CACES-DATH-2021-0049-O, de 15 de julio de 2021;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3308-M, de 15 de julio de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la Certificación, en la cual manifiesta que: ***(...) revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las once horas con treinta y siete minutos (11:37) del día jueves 15 de julio de 2021, se evidencia: el día 5 de julio de 2021, a las 11:50 y 17:27, mediante correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, se remite a los correos institucionalesmariocalvache@cne.gob.ec*** y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dalilahassmer@cne.gob.ec, de los funcionarios electorales Mario Calvache y Dalila Hessmer respectivamente, pertenecientes a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, la lista de postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026, con la finalidad de que se publique el mencionado listado en la página institucional del Consejo Nacional Electoral, posteriormente se comprobó su publicación en la página web en mismo día antes señalado (...);

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de los postulantes admitidos al referido concurso;
- Que de la Legitimación Activa, tenemos: *“Corresponde indicar que, en cuanto a la legitimación para interponer una impugnación ciudadana, el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece que cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrán impugnar la participación de los postulantes. En tal virtud, conforme lo señalado en el memorando No. CNE-SG-2021-3279-M, de 14 de julio del 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que certifica que: “(...) una vez efectuada la revisión en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, NO existe suspensión de derechos políticos y de participación (...)”, por lo tanto, se desprende que la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, con cédula de identidad Nro. .1706318233, accionante de la presente impugnación cuenta con legitimación activa para interponer la presente impugnación”;*
- Que de la Interposición del Recurso de Impugnación, tenemos: *“En el memorando No.CNE-SG-2021-3308-M, de 15 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General, se señala lo*

siguiente: “revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las once horas con treinta y siete minutos (11:37) del día jueves 5 de julio de 2021, se evidencia: el día 15 de julio de 2021, a las 11:50 y 17:27 (...) la lista de postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 — 2026, con la finalidad de que se publique el mencionado listado en la página institucional del Consejo Nacional Electoral, posteriormente se comprobó su publicación en la página web en mismo día antes señalado.” Del expediente se desprende que, la señorita señora Sandra María Luisa Racines Martínez, con fecha 07 de julio de 2021, a las 11:58, se ingresó por medio de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación s/n, signado con el trámite No. CNE-SG-2021-4737-EXT, esto es, dentro del término establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026 y el Calendario, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021, por lo que se colige que la ciudadana presentó la impugnación observando los términos establecidos”;

Que de la Temporalidad de la contestación, tenemos: “Una vez verificados los requisitos de impugnación ciudadana determinados en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021, mediante Oficio No. CNE-SG-2021-000600-Of, de 09 de julio de 2021, se corre traslado de la impugnación mediante correo electrónico a la señora Adriana Antonieta Romero Sandoval en su calidad de Postulante conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, para el descargo correspondiente dentro del término de 3 días conforme lo señala la norma *ibidem* esto es desde el 13 de julio hasta 15 de julio de 2021. La postulante impugnada Adriana Antonieta Romero Sandoval, ingresó descargos en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el 14 de julio de 2021, a las 12:14, signado con el trámite No. CNE-SG-2021-4872-EXT, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento y en el Calendario para el referido Concurso, el cual



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021”;

Que del análisis del informe, tenemos: **4.- ANÁLISIS DE FONDO. 4.1. Argumentación del impugnante.** La señorita Sandra María Luisa Racines Martínez, con cédula de identidad No.1706318233, presenta el Recurso de Impugnación en contra de la postulación de la señora Adriana Antonieta Romero Sandoval en los siguientes términos

II

DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Una vez terminada la etapa de convalidaciones, se publicó por parte del Consejo Nacional Electoral el listado de postulantes académicos CACES admitidos en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; en el siguiente enlace electrónico (http://cne.gob.ec/images/2021/ces_y_cases/LISTA_DE_POSTULANTES_ADMITIDOS_PARA_EL_CONSEJO_DE_ASEGURAMIENTO_DE_LA_CALIDAD_DE_LA_ED_UCACI%C3%93N_SUPERIOR_CACES.pdf), donde se detallan los postulantes que cumplieron los requisitos de admisibilidad. En el número 6 de este listado consta la postulante "ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA" con cédula de ciudadanía Nro. 1712296308 y trámite Nro. 252. Una vez revisado su expediente que se encuentra publicado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral (CNE)

(https://app05.cne.gob.ec/CES_CACES/Expedientes/Expedientes.aspx) donde constan los documentos remitidos en carpetas de admisión y de méritos. La presentación de la documentación de estas carpetas debía haberse llevado con extrema solemnidad y formalidad por parte de los y las aspirantes, con el fin de proseguir en las diferentes fases del concurso, de ahí que el mismo CNE haya emitido el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 y su respectivo Instructivo. Se impugna la candidatura de ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL en virtud de las siguientes razones motivadas

l.

Para acreditar la experiencia en gestión educativa, el literal 3 del artículo 27 del Reglamento para este concurso establece que los postulantes deberán entregar certificados que acrediten la misma. Al respecto, la gestión educativa puede realizarse dentro de una institución de educación superior cuando se ejercen funciones de autoridad académica, de conformidad con el artículo 53 de la Ley

Orgánica de Educación Superior (LOES) con los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía. Esta distinción es importante y se desarrolla de manera más específica en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, donde se diferencian a las actividades del personal académico en tres categorías: a) De docencia. b) De investigación. c) De dirección o gestión académica.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior despliega entre las actividades de dirección y gestión académica en su artículo 9 al gobierno y gestión de las universidades, el desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos; y, también considera como actividades de gestión académica, la integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior, en este caso concreto el CACES.

Si bien un docente puede realizar actividades académicas, de investigación y de gestión, este no es el caso de los Consejeros del CACES, pues el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que estas autoridades no podrán desempeñar otro cargo público o privado, excepto la docencia si el horario lo permite. Por lo tanto, un Consejero del CACES se encuentra expresamente vetado por la Constitución y la Ley de ejercer actividades de gestión académica diferentes a las suyas. Esto tiene un sentido y una lógica, pues el legislador determinó esta prohibición en cumplimiento a lo que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 232 establece, no podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, al reconocer la existencia del CACES dentro del aparataje orgánico del Estado, expresamente señala que "no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.". Efectivamente, si revisamos la reglamentación específica sobre autoridades académicas de la Instituciones de Educación Superior, se verifica que los cargos equivalentes a decanos se constituyen como representantes de estas instituciones y por lo tanto no podrían formar parte de este organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

Efectivamente, las autoridades académicas, decanos, subdecanos, autoridades similares y docentes que fungen actividades de gestión académica cuentan con intereses en el ámbito de acción del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y no podrían formar parte de este órgano colegiado, pues se produciría un claro conflicto de intereses entre estas dos funciones que se ocuparen.

En este sentido, de la revisión del expediente de la Ing. Adriana Antonieta Romero Sandoval PhD, se ha verificado que constan en las fojas 29 y 78 la presentación de dos certificados emitidos por el Dr. Enrique Samaniego, encargado del área de Talento Humano de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), donde se certifica que la postulante funge como "Directora de Planeamiento Institucional (Equivalente a Decano), desde el 28 de agosto de 2018 hasta la presente fecha", cabe señalar que el certificado tiene como fecha de emisión el 09 de junio de 2021. El cargo de Directora de Planeamiento incluso se encuentra reconocido como autoridad académica en los artículos 41 y 42 del Estatuto de la Universidad Internacional del Ecuador, al realizar actividades de gestión académicas.

Esto es sumamente preocupante, pues a través del Certificado No. 062, emitido por la Directora de Administración del Talento Humano y que consta también en el expediente publicado en la página web del CNE, en la foja 53, se certifica que Adriana Antonieta Romero Sandoval funge como Consejera del CACES desde el 03 de marzo de 2020 hasta la presente fecha (el certificado es de 01 de junio de 2021). Lo que se traduce en que a partir del 03 de marzo de 2020 se ha venido perpetrando una transgresión clara e inequívoca de la prohibición establecida en los artículos 232 y 353 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo cual da pie a que el ejercicio de su cargo como consejera se encuentre reñido con su cargo como decana.

Ahora bien, en el caso de que la Dra. Adriana Romero sea nombrada Consejera Académica por concurso, sería una continuación de mayores conflictos de intereses en el desempeño de su cargo. Al cumplir funciones de Decana, la Dra. Romero no debió haber sido nombrada Consejera o en su defecto debió renunciar a este cargo equivalente a decano. En el presente concurso, el CNE no puede permitir que esta ilegalidad flagrante se continúe perpetrando y se avale por un concurso de oposición y méritos donde debería ser inadmitida.

De ser el caso no consentido que el CNE haga caso omiso a esta fundamentación a todas luces evidente del conflicto de intereses en el cual se seguiría sumiendo al CACES, y se admita a la Dra. Romero para avanzar en las fases del concurso, no se podría considerar dentro de la etapa de calificación de méritos los certificados constantes en las fojas 29, 53 y 78 donde se detalla que ha cumplido las funciones de Consejera del CACES y Decana de la UIDE el mismo tiempo, desde el 03 de marzo de 2020.

En la foja 108 del expediente se encuentra un certificado de 04 de junio de 2021, expedido por el Director General de la Modalidad en Línea de la Universidad Internacional del Ecuador, donde se

certifica que ha participado como Directora de proyectos de investigación con fines de titulación de tres proyectos. Este certificado no sirve como justificante de gestión académica, pues el Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente e Investigador señala en el numeral 8 de su artículo 7 que corresponden a actividades de docencia la: "8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación". La dirección de trabajos de fin de titulación no equivale a gestión académica.

De ahí que no se pueda considerar este mérito como gestión académica, pues como ya se ha especificado anteriormente, pues la docencia y la gestión académica corresponden a dos actividades diametralmente distintas. De ahí que desde ya, en el caso de que la postulante califique a la fase de calificación de méritos no se tome en cuenta este certificado como válido para acreditar gestión.

3.

En el expediente de ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL consta una serie de certificaciones que no tienen relevancia, ni relación alguna con los criterios de admisión y calificación ya que no se refieren a docencia, a gestión ni a publicaciones académicas, por lo que los mismos no sirven para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para fungir como Consejera del CACES, me permito detallar a continuación:

- En la foja 57 del expediente consta un certificado de aprobación expedido por SGS, del curso "ISO 9001 :2000 Auditor Interno", celebrado los días 10, 11 y 12 de abril de 2008, esto no tiene relación alguna con los requisitos para ser Consejero del CACES.
- En la foja 61 del expediente consta un certificado de asistencia expedido por SGS, del curso "Indicadores de Gestión y Balance Scorecard", celebrado los días 18 y 19 de marzo de 2010, esto no tiene relación alguna con los requisitos para ser Consejero del CACES.
- En la foja 65 del expediente consta un certificado expedido por el Grupo Novatech de aprobación del curso "Formación de Auditores Internos en Sistema de Gestión ISO/IEC 17024:2003", realizado el 29 y 30 de agosto de 2011, esto no tiene relación alguna con los requisitos para ser Consejero del CACES.
- En la foja 68 del expediente consta un certificado de participación expedido por el CEAACES, en el "Foro Internacional de Experiencias de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad en América Latina" llevado a cabo del 16 al 17 de julio de 2014, esto no tiene relación alguna con los requisitos para ser Consejero del CACES. Estos certificados presentados no abonan de forma alguna al cumplimiento de los requisitos mínimos para formar parte del concurso y traen indefectiblemente como consecuencia la inadmisión de la candidata. De cometerse un error inexcusable y los mismos ser admitidos pese a lo señalado, en la fase de calificación no debería



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tomarse en cuenta ninguna de los certificados antes detallados ya que no cumplen los requisitos mínimos exigidos para acreditar puntuación alguna.

4.

Además de lo señalado, para acreditar sus publicaciones relevantes Adriana Antonieta Romero Sandoval presentó en la foja 106 de su expediente un certificado conferido por un catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, de 03 de junio de 2021, donde se certifica que desarrolló su trabajo de investigación: "Relación entre competencia profesional y mercado laboral. Hacia la mejora del perfil competencia/ en la educación superior", esto a pesar de que el literal i) del artículo 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece claramente que no se considerarán como obras relevantes los trabajos de titulación, incluyendo tesis, de ahí que no se pueda considerar dentro de la admisión este documento. Por lo señalado, en el caso de que la postulante ingrese a la fase de calificación de méritos, el CNE no debería tomar en cuenta su tesis como obra relevante.

III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 232 y 353 de la Constitución de la República del Ecuador disponen:

"Artículo 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios. "

"Artículo 353.-El sistema de educación superior se regirá por:

(. ..)

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación. "

La Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 53 y 175 establece lo siguiente:

"Artículo 53.-Autoridades académicas.-Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de Similar jerarquía."

"Artículo 175.- Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y,

b) Tres académicos designados por el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite.

Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez.

Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años."

Asimismo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus artículos 6, 7, 9 y 82 determina:

"Artículo 6.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: a) De docencia.

b) De investigación.

c) De dirección o gestión académica. "

"Art. 7.- Actividades de docencia.- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: (...)

8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación; (. . .)".

"Artículo 9.- Actividades de gestión y dirección académica.- Comprende:

l. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargas tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución. "

"Art: 82.- Obras que no se consideran relevantes- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN: (. .)

i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis; (. .)".

Por su parte los numerales 3 y 4 del artículo 27 y el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 señalan:

"Artículo 27.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): (...) 3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s); (...)

La documentación deberá ser entregada en Forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; (...)"

Artículo 30.- Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las impugnaciones deberán contener:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y R UC;
2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3. Descripción motivada de las razones de la impugnación;
4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público;
5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
6. Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada. El impugnado/a dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el información correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día."

Para finalizar tómesese en cuenta los artículos 41 y 42 del Estatuto de la Universidad Internacional del Ecuador:

"Artículo 41.- El Consejo de Planeamiento funcionará de acuerdo con su propio reglamento, será un órgano colegiado académico no conformado bajo el principio de cogobierno, estará integrado por el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Director de Planeamiento de la Universidad o sus delegados. El Director de Planeamiento actuará como Secretario. "

"Artículo 42.- Son funciones del Consejo de Planeamiento:

- a) Conocer y resolver todos aquellos asuntos que sean de su competencia;
- b) Elaborar y proponer al Consejo de Regentes en plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI) de la UIDE;
- c) Proponer al H Consejo Superior la creación, modificación; y,
- d) terminación de programas de investigación y posgrado"

IV

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La documentación de soporte para la presente impugnación se encuentra publicada en la página web del Consejo Nacional Electoral, en el expediente de la postulante en contra quien interpongo la presente impugnación, información de carácter público el encontrarse

disponible en el siguiente enlace:
[https://app05.cne.gob.ec/CES
CACES/Expedientes/Expedientes.aspx](https://app05.cne.gob.ec/CES/CACES/Expedientes/Expedientes.aspx). y se ha descrito las fojas correspondientes en el expediente respectivo, motivo por el cual la misma no requiere ser notariada.

V

PETICIÓN

Por lo expuesto en lo acápites previamente desarrollados, y en consideración de los argumentos presentados, se solicita a usted en calidad de órgano supervisor del presente concurso, se disponga a quien corresponda, verificar los certificados de la candidata ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL detallados en el presente escrito, y que sirvieron para su admisión dentro del concurso para el cargo de "Consejera Académica para el Concejo de Aseguramiento de la Educación Superior - CACES" y se la inadmita por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Resolución del Pleno del CNE Nro. PLE-CNE-2-31-5-2021, de 31 de mayo de 2021, con la cual se expidió el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, los artículos 232 y 353 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el caso de no acogerse mi petición principal, subsidiariamente solicito que los certificados que han sido descritos exhaustivamente en este documento, no sirvan para que se califiquen sus méritos y por lo tanto no puedan utilizarse como puntuación en la fase de calificación.

VI

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan, las recibiré, en el correo electrónico sandyracinez@gmail.com y santysrael@hotmail.com (...)"

4.2. Argumentación del impugnado

La Señora Adriana Antonieta Romero Sandoval, con cédula de identidad No.172296308, en contestación de la impugnación ciudadana presentada por la señora Sandra Marial UISA Racines Martínez, presentó la respuesta y pruebas de descargo a su favor, en los siguientes términos:

"(...) 2.- Contestación a la impugnación.

Dentro del proceso de Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, la ciudadana Sandra María Luisa Racines Martínez, ha presentado una impugnación en mi contra, en razón a que a su criterio y de lo manifestado en su escrito al "...no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021". (SIC)

En este sentido, doy contestación en legal y debida forma a cada una de las aseveraciones, ya que carecen de validez y sustento jurídico e incluso no debían haber sido aceptadas a trámite, pues la documentación presentada por mi persona evidencia el cumplimiento cabal de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los numerales 1.2.3.4.5.6.7.8.9 del artículo 27 de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021, por lo que en aplicación del artículo 28 de la referida resolución el Consejo Nacional Electoral procedió con la admisión de mi postulación así como también admitió la documentación constante el expediente 252. (SIC)

Bajo el amparo de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), procedo a dar contestación a la impugnación presentada en los siguientes términos: (SIC)

En el numeral 1 párrafo octavo del escrito de impugnación presentado en mi contra, señala: "Ahora bien, en el caso de que la Dra. Adriana Romero sea nombrada Consejera Académica por concurso, sería una continuación de mayores conflictos de intereses en el desempeño de su cargo. Al cumplir funciones de Decana, la Dra. Romero no debió haber sido nombrada Consejera o en su defecto debió renunciar a este cargo equivalente a decano. En el presente concurso, el CNE no puede permitir esta ilegalidad flagrante se continúe perpetrando y se avale por un concurso de oposición y méritos donde debería ser inadmitida", al respecto: (SIC)

El 28 de febrero 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 se me designó como miembro del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), actividad que desempeño en virtud de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 174 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para posesionarme como consejera, la Universidad Internacional del Ecuador, institución de educación superior a la que pertenezco desde el año de 2013 como docente. desde mi designación pasé a cumplir las actividades de docencia e investigación horario de 18:00 a 21:00 los días martes con la asignatura de Metodología de Investigación, de 19:00 a 20:00 los viernes con tutoría de dirección de tesis a maestrantes y los días sábados 08:00-13:00, participo en los proyectos de investigación, para lo cual a pesar de poder desempeñar sin limitación alguna la docencia universitaria de forma simultánea al cargo de Consejera del CACES, según el derecho establecido en el artículo 175 de la LOES y el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dentro del tiempo permitido y sin que afecte el ejercicio de actividades públicas, así como tampoco estoy incurso en la

prohibición establecida en el artículo 24 literal de la LOSEP esto es, el ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de mis labores, excepto para ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo, en este sentido, de la certificación emita por la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), donde señala: "...a partir de 28 de febrero de 2020, la colaboradora estuvo ausente de cualquier actividad ajena a la docencia y las actividades relacionadas con docencia e investigación no las realiza durante el horario de trabajo que cumple la Señora ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL con el CACES, esto es 08:00 a 17:00.", con lo cual demuestro que no he desempeñado ni desempeño a la presente fecha funciones de Decana de la Universidad Internacional del Ecuador, por lo que única y exclusivamente me dedico a la actividad de servidora pública en el horario designado para el efecto; y, fuera de mi horario de trabajo las actividades de docencia por lo que la impugnación realizada en el numeral 1), hace referencia a lo establecido en el artículo 175 de la LOES, que indica "Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite." (Lo resaltado me corresponde), en este sentido lo señalado en la impugnación pretende engañar a sus autoridades al indicar que como Consejera y como postulante no puede ejercer la docencia universitaria fuera de mi horario de trabajo destinado a las funciones del CACES, haciendo una interpretación errónea y de mala fe de lo que establece la normativa por ella citada a la cual no hace referencia de manera expresa, de igual forma sin ninguna documentación argumenta el artículo 53 de la LOES pero nuevamente no lo cita, interpretándolo a su manera, siendo necesario señalar que este artículo indica: "Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo periodo por una sola vez" (Lo resaltado me corresponde), que en ninguna parte de su mal dado escrito, de esta forma, desvirtúo lo señalado en el numeral 1 del escrito presentado por Sandra María Luisa Racines Martínez (Anexo 1: Certificado Ref014 2021 de 09 de julio de 2021, emitido por la UIDE). (SIC)

En el numeral 2. del escrito señala que: "En la foja 108 del expediente se encuentra un certificado de 04 de junio de 2021, expedido por el Director General de la Modalidad en Línea de la Universidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Internacional del Ecuador, en donde se certificada que ha participado como Directora de proyectos de investigación con fines de titulación de tres proyectos Este certificado no sirve como justificante de gestión académica, pues el Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente e Investigador señala en el numeral 8 de su artículo 7 que corresponde a actividades de docencia la: 8. Dirección y tutoría de Trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación". La titulación de trabajos de fin de titulación no equivale a gestión académica.", continúa: "De ahí que desde ya, en el caso de que la postulante califique y pase a calificación de méritos no se tome en cuenta este certificado como válido para acreditar gestión", al respecto nuevamente es preciso señalar que la ciudadana que impugna mi postulación y el documento, nuevamente interpreta la ley a su manera y a conveniencia, siendo necesario señalar que la normativa que refiere no es la correcta, la normativa real corresponde al REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR, emitido por Resolución del Consejo de Educación Superior 265 Documento Institucional 2017 de 08-nov.-2017, con última modificación: 19-dic.-2019, con lo cual no ha fundamentado ni tampoco ha motivado debidamente lo indicado en este numeral siendo necesario destacar que el documento en mención reúne los requisitos del artículo 22 y cumple con la admisibilidad del artículo 27 de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021. De esta manera desvirtuó en su totalidad lo señalado en el numeral 2 del escrito de impugnación. (SIC)

Respecto del numeral 3), que dice: "En el expediente de ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL consta una serie de certificaciones que no tienen relevancia, ni relación alguna con los criterios de admisión y calificación ya que no se refieren a docencia, a gestión ni a publicaciones académicas, por lo que los mismos no sirven para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para fungir como Consejera del CACES...", al respecto llama mucho la atención y como se indicó en los numerales anteriores la impugnante cae en contradicción con todo lo que indica ya que para ella la documentación adjunta no tiene ningún sustento, pero no lo justifica en legal y debida forma siendo necesario señalar que la documentación constante en lojas 57, 61, 65 y 68, reúne los requisitos establecidos de acuerdo a los artículos 49 literal b); 167 literal a) y segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículo 22 y 27 de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021, que fueron aplicados al momento de calificar mi expediente al tomar el CNE como documentos para la admisión lo cual denota la intención de confundir a la autoridad al impugnar mi documentación que es veraz. (SIC)

De lo señalado en el numeral 4: "Además de lo señalado, para acreditar sus publicaciones relevantes Adriana Antonieta Romero Sandoval, presentó en la foja 106 de su expediente un certificado

conferido por catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, de 03 de junio de 2021, donde se certifica que desarrolló su trabajo de investigación, "Relación entre competencia profesional y mercado laboral. Hacia la mejora del perfil competencial en la educación superior", esto a pesar que el literal i) del artículo 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece claramente que nos e considerarán como relevantes los trabajos de titulación, incluyendo tesis, de ahí no se puede considerar dentro de admisión este documento. Por lo señalado en el caso de la postulante ingrese a la fase de calificación de méritos el CNE no debería tomar en cuenta su tesis como obra relevante.", al respecto es necesario indicar que nuevamente existe una contradicción, por una parte se señala trabajo de investigación y por otra la tesis, lo cual no encaja en la normativa por ella señalada, y que no guarda relación alguna siendo necesario señalar que este documento cumple con lo estipulado en el artículo 27 numeral 6) de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021, evidenciando nuevamente la intención de confundir a la autoridad al impugnar mi documentación. (SIC)

Además, que procede a intimidar a su autoridad en el sentido de que si el documento es admitido no debe ser calificado, teniendo nuevamente las contradicciones, si el documento fue admitido debe ser calificado por el principio de la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República. (SIC)

Para concluir en su Petición: "Por lo expuesto en lo acápite previamente desarrollados, y en consideración de los argumentos presentados, se solicita a usted en calidad de órgano supervisor del presente concurso, se disponga a quien corresponda verificar los certificados de la candidata ADRIANA ANTONIETA ROMERO SANDOVAL detallados en el presente escrito, y que sirven para su admisión dentro del concurso para el cargo de Consejera Académica para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y se la inadmita por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 27 de la Resolución de Pleno Nro. PLE-CNE-2-31-5-2021 del 31 de mayo de 2021 con la cual se expidió el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CES); y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, los artículos 232 y 353 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior.", en este sentido se debe indicar que la resolución PLE-CNE-2-31 5-2021, corresponde al INSTRUCTIVO CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN MIEMBROS DEL CES Y CACES, mas no al Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, que el referido artículo 27 hace referencia al sistema informático para el desarrollo del respectivo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

concurso, expresando: "Del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral-Previo al ingreso del banco de preguntas, el Administrador del Sistema que será designado por el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, se encargará del enceramiento de la base de datos de preguntas y respuestas, y se definirán dos claves encriptadas e individuales para el acceso al sistema: una clave para los miembros de la Comisión Académica; y, una clave para el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral (o su delegado), que se utilizarán para encriptar las preguntas que se ingresen en el sistema", con lo cual nuevamente demuestro las contradicciones y la pretensión de engañar a su autoridad, al invocar normativa que nada tiene que ver con lo que se está impugnado, por lo que la impugnación realizada por la ciudadana Sandra María Luisa Racines Martínez, no contiene la correspondiente motivación respecto de la probidad y veracidad de mi expediente y mi trayectoria profesional incumpliendo lo establecido en el artículo 30 párrafos primero y segundo y numerales 3 y 4 de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021. (SIC)

3. Documentos de soporte.

Certificado de la UIDE en el que establece que me encuentro ausente de cualquier actividad ajena a la docencia desde el 28 de febrero de 2020 hasta la presente fecha con actividades relacionadas con docencia e investigación en horario de 18:00 a 21:00 los días martes con la asignatura de Metodología de Investigación, en horario de 19:00 a 20:00 los viernes con tutoría de dirección de tesis a maestrantes y los días sábados 08:00-13:00 participa en los proyectos de investigación, esto es fuera de mi horario de trabajo con el CACES, que es 08:00 a 17:00. (SIC)

4. Pretensión.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y legalidad establecidos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, al principio buena fe dispuesto en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo (COA), al principio de remoción de obstáculos en el ejercicio de los derechos incorporado en el artículo 35 del COA y al artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de esta manera doy contestación en el término que tengo para hacerlo a la impugnación presentada en mi contra, para lo que solicito al Consejo Nacional Electoral, esta impugnación sea desechada y archivada en virtud de no tener ningún tipo de fundamento o prueba que ponga en duda la probidad de mis actuaciones y la veracidad de la documentación que fue ingresada y adjuntada en mi expediente dentro de los términos establecidos en el cronograma, con la finalidad de garantizar el derecho que mantengo de continuar en el proceso de selección. (SIC)

Además de ser necesario y para garantizar mis derechos en el presente concurso se deberá observar la aplicación de los artículos 3, 5, 10 y 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos: Así también, el principio de oficialidad dispuesto en el artículo 139 del COA, el principio de informalidad contenido en los artículos 11 numeral 9 y 227 de la Constitución de la República y artículos 4, 5 y 35, 139 del COA. (SIC)

5.- Notificaciones.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el la dirección de correo electrónico registrado en el expediente de mi postulación número 252: aromero@jeee.org (...)" (SIC)

4.3. Argumentación Jurídica de la impugnación.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas tiene conocimiento para resolver las impugnaciones; a través de esta Dirección Nacional procede a realizar el siguiente análisis: (SIC)

Las pretensiones planteadas por la ciudadana Sandra María Luisa Racines Martínez, versan sobre los siguientes puntos: (SIC)

Haciendo relevancia de los certificados adjuntados en el expediente en las fojas 29 y 78 mismos documentos mencionan que la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval PhD, desempeña los siguientes cargos: Docente - Directora de Acreditación (Equivalente a Sub - Decano), desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 28 de agosto de 2018 y Docente - Directora de Planeamiento Institucional (Equivalente a Decano), desde el 28 de agosto de 2018 hasta la presente fecha" por lo cual no se determina el horario de trabajo, a su vez la accionante presume que la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval al ser Consejera en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no puede desempeñar otro cargo público o privado, excepto la docencia si el horario lo permite. (SIC)

Toda vez, que dentro de la contestación realizada por parte de la postulante adjuntó como documentos de descargo un certificado otorgado por el Dr. Enrique Samaniego, señalando que la Dra. Adriana Antonieta Romero Sandoval desempeña las actividades de docencia e investigación en horario de 18:00 a 21:00 los días martes con la asignatura de Metodología de Investigación, de 19:00 a 20:00 los viernes con tutoría de dirección de tesis a maestrantes y los días sábados 08:00-13:00 participa en los proyectos de investigación y el horario de trabajo al ser parte del CACES las cumple desde 08:00am a 17:00pm. (SIC)

En este sentido, se desprende de los elementos probatorios antes mencionado, que son parte del expediente de la presente impugnación, que la postulante ejerce sus actividades de funcionaria pública sin



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

interferencia, toda vez, que el ejerce la cátedra universitaria después de cumplir con sus actividades en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo que permite deducir que no está cumpliendo dos funciones simultaneas en un horario que le restrinja, por lo cual se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. (SIC)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del concurso, que permite al Consejo Nacional Electoral, requerir información de las instituciones públicas y privadas, que estime pertinente durante la fase de impugnación ciudadana, mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-1861-Of de 15 de julio de 2021, se remite al Doctor Juan Manuel García Samaniego, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, a fin que se informe el horario laboral de la postulante ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA en calidad de Consejera del CACES. (SIC)

En atención a lo requerido se da respuesta con Oficio Nro. CACES-DATH-2021-0049-O, de 15 de julio de 2021, suscrito por la Ingeniera María Alexandra Jara Cáceres, Mgs, Directora de Administración de Talento Humano remite respuesta a lo solicitado en su parte pertinente señala "(...) pongo en conocimiento que la Ing, ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA, al igual que todos los servidores públicos que trabajan en la Institución, cumple la jornada laboral de ocho horas diarias, **en horario de 08h00 a 17h00**". (SIC)

De lo antes mencionado, se desprende de los elementos probatorios antes mencionado, que son parte del expediente de la presente impugnación, que la postulante ejerce sus actividades de funcionaria pública sin interferencia, toda vez, que el ejerce la cátedra universitaria después de cumplir con sus actividades en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo que permite deducir que no está cumpliendo dos funciones simultaneas en un horario que le restrinja, por lo cual se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. (SIC)

Del argumento del accionante menciona que no se debería tomar en cuenta el certificado de la foja 108 del expediente de 04 de junio de 2021, expedido por el Director General de la Modalidad en Línea de la Universidad Internacional del Ecuador, mismo que se certifica que la postulante ha participado como **Directora de proyectos de investigación con fines de titulación de tres proyectos**, argumentando que conforme el Reglamento de Escalafón y Carrera del Docente e Investigador en el artículo 7, numeral 8 Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación". La dirección de trabajos de fin de titulación no equivale a gestión académica. (SIC)

Por lo tanto, el certificado se comprueba que ha participado como Directora de proyectos de investigación con fines de titulación de tres proyectos, mas no que ha realizado la tesis o maestría de investigación. (SIC)

Cabe destacar, que conforme el accionante aduce que existen certificados que no deberían ser tomados en cuenta, mismos que se detallan a continuación:

- A foja 57 el certificado de aprobación expedido por SGS, del curso "ISO 9001 :2000 Auditor Interno", celebrado los días 10, 11 y 12 de abril de 2008.
- A foja 61 el certificado de asistencia expedido por SGS, del curso "Indicadores de Gestión y Balance Scorecard", celebrado los días 18 y 19 de marzo de 2010.
- A foja 65 del expediente consta un certificado expedido por el Grupo Novatech de aprobación del curso "Formación de Auditores Internos en Sistema de Gestión ISO/IEC 17024:2003", realizado el 29 y 30 de agosto de 2011.

En consecuencia, estos documentos se han procedido a revisar en el Formulario de admisibilidad de postulante, se evidencia que en el literal f.1) Certificado (s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES, en la sección de Otros la Comisión Técnica no los ha considerado como requisito debido que no acreditan con lo solicitado por parte de la postulante.

Sin embargo, el certificado de participación expedido por el CEAACES, en el "Foro Internacional de Experiencias de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad en América Latina" llevado a cabo del 16 al 17 de julio de 2014, que se encuentra en la foja 68, del expediente la Comisión Técnica lo ha considerado toda vez que cumple con el numeral 3 y 7, artículo 27 del Reglamento Selección Miembros Consejos Educación Superior y CACES.

Así mismo, la postulante presenta un certificado s/n conferido por el Dr. José Tejada Fernández, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, de 03 de junio de 2021, en el cual señala que ADRIANA ROMERO SANDOVAL ha desarrollado su trabajo de investigación: "Relación entre competencia profesional y mercado laboral. Hacia la mejora del perfil competencia/ en la educación superior", mismo que se encuentra en la foja 106 del expediente, tomando en consideración que por parte de la Comisión Técnica se le ha considerado como requisito dentro del numeral 3 del artículo 27 del Reglamento Selección Miembros Consejos Educación Superior y CACES.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Me permito manifestar que la impugnada ADRIANA ROMERO SANDOVAL en su contestación, no argumenta justificación sobre las aseveraciones de la impugnante, no anexa ninguna documentación adicional a su escrito como pruebas y descargos, en relación al no ser autoridad académica de dicha institución.

En respuesta de lo solicitado, mediante correo electrónico a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remiten el oficio S/N, de 15 de julio de 2021, suscrito por el Ph. D Armando Gustavo Vega Delgado Rector y Abg. Andrés Ayala Ortiz Secretario General Procurador de la Universidad Internacional del Ecuador, en cual certifica: "(...) El Rector y como tal representante legal de la Universidad Internacional de Ecuador (UIDE) Dr. Gustavo Vega y Andrés Ayala Ortiz en calidad de Secretario General - Procurador en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto vigente, certificamos lo siguiente: 2. De conformidad con lo determinado en el art. 49 del Estatuto de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA en su calidad de Directora de Planeamiento, es Autoridad Académica. quienes son designados y removidos por el Rector, duran cinco (5) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados, consecutivamente o no, por una sola vez, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. (...)"

Al respecto, las autoridades de la citada institución, son competentes para informar sobre el particular solicitado, puesto que la Ley Orgánica de Educación Superior, les permite contar con autoridades académicas, según sus estatutos, es decir conocen de primera mano el instrumento normativo interno, con el que se establece la jerarquía de cada una de sus autoridades en concordancia con la ley ibídem, y de acuerdo a la certificación emitida se evidencia que el cargo de Directora de Planeamiento de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), consta como autoridad académica.

En este contexto, el certificado citado manifiesta que la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval, funge sus actividades laborales en la Universidad Internacional del Ecuador, como Directora de Planeamiento, lo cual es equivalente Autoridad Académica, conforme lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de dicha Universidad. Por tal motivo, las autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación, no podrán ser miembro del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, toda vez, que se enmarca como limitación e impedimento establecidos en los artículos 175 y 177 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Es decir, que la impugnante en su argumentación jurídica citada en la impugnación justifica fehacientemente al que el hecho fáctico encaje en la prohibición que invocada en la normativa Constitucional y Legal Bajo este contexto, el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro Derecho Procesal Electoral (2010, p. 177) manifiesta: “(...) la carga de la prueba, (...) se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar”.

Siguiendo esta línea argumentativa, en consideración que las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, constituyen jurisprudencia, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009 y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009, ha señalado que: “Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia; tanto más cuanto que, la contraparte rechaza las afirmaciones del recurrente”.

No está por demás mencionar que el Tribunal Contencioso Electoral determino que: “El derecho procesal y la doctrina definen a la carga de la prueba como: Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba apodada no sea concluyente» (Causa Nro. 011-2019-TCE).

En tal virtud, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que el Recurso de Impugnación presentado por la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, con cédula de identidad Nro. 1706318233, no es procedente, en lo relativo a que, la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval, no incumple con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP; y a su vez cumple con lo establecido en el artículo 27 numeral 3 del Reglamento al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Sin embargo, la impugnación es procedente, toda vez, que se ha comprobado el impedimento por parte de la postulante Adriana Antonieta Romero Sandoval para participar dentro del referido Concurso, debido a que se encuentra como autoridad académica de una institución de educación superior objeto de la regulación, misma que se enmarca como limitación e impedimento establecidos en los artículos 175 y 177 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe No. 0086-DNAJ-CNE-2021 de 18 de julio de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0767-M de 18 de julio de 2021, da a conocer: **“RECOMENDACIONES.** Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al Debido Proceso establecido en el artículo 76, al derecho y garantía de motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal l; y, la Seguridad Jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. En consideración de los antecedentes, fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, además del análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el Recurso de Impugnación presentado por la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, con cédula de identidad Nro. 1706318233 en contra de la impugnada Adriana Antonieta Romero Sandoval con número de cédula 1712296308, ya que la postulante al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se encuentra inmersa en la prohibición establecida en los artículos 175 y 177 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, **DEJAR SIN EFECTO** la admisión de la señora Adriana Antonieta Romero Sandoval, con número de cédula 1712296308 postulante académica al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), determinada en la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-7-2021 de 1 de julio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante a la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, a la impugnada Adriana Antonieta Romero Sandoval; y, a la Comisión Técnica, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 051-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Recurso de Impugnación presentado por la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, con cédula de identidad Nro. 1706318233 en contra de la impugnada Adriana Antonieta Romero Sandoval con número de cédula 1712296308, ya que la postulante al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se encuentra inmersa en la prohibición establecida en los artículos 175 y 177 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la admisión de la señora Adriana Antonieta Romero Sandoval, con número de cédula 1712296308, postulante académica al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), determinada en la Resolución **PLE-CNE-3-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora Sandra María Luisa Racines Martínez, en los correos electrónicos sandyracinez@gmail.com, santysrael@hotmail.com; a la señora Adriana Antonieta Romero Sandoval, postulante académica al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en el correo electrónico señalado; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 051-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-18-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.-** Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: **a)** El Consejo de Educación Superior; **b)** El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; **c)** El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;

- Que el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Tipología y tiempo de dedicación docentes.-** Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;
- Que el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.-** Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; **b)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; **c)** Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, **d)** Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones.

Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior;

b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y,

c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley.

Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos.

Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“Son funciones del Consejo Nacional Electoral:**
(...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...).”
20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatuto correspondientes (...).”;

Que el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Convocatoria.-** *La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Inscripción de las y los postulantes.**- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;

Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Documentos para la admisión.**- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)”;

Que el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Procedimiento para la admisión.**- Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días. Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día

realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional”;

- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;
- Que el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Cumplimiento de funciones de los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cumplirán sus funciones en jornadas ordinarias de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y a los horarios determinados por la Presidencia de dichos organismos”;
- Que el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Vinculación docente de los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ejercer la docencia en instituciones de educación superior siempre y cuando la jornada de trabajo, se lo permita”;
- Que el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, dispone: “**Definición de obra relevante.-** Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte”;
- Que el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**De las obras publicadas.-** Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas: **a.** Libros, capítulos de libros y artículos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios: **1.** Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio; **2.** En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.); **3.** Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; **4.** Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y, **5.** El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra. **b.** Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa. **c.** Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera. **d.** Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración. **e.** Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos. **f.** Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: "Del concurso de méritos y oposición.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para la planificación e implementación de las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a: 1.Seis (6) miembros académicos al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el literal b) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.Tres (3) representantes de los estudiantes que participarán en las sesiones con voz de conformidad con el literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán provenir de la siguiente forma: un (1) representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un (1) representante de las universidades particulares; y, un (1) representante de los institutos o conservatorios superiores";

Que el artículo 22 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: "Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal b) del artículo 167, literal a) y segundo inciso del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; **c)** Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años. **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010; **f)** Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y, **g)** Para el Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Requisitos para postulantes a representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior; c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y, d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera”;*

Que el artículo 24 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *De las prohibiciones.- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación. b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más; c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación; f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente; g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las*

causas de excusa previstas en la ley; h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias; i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley; j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica; k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación; l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y, m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES),



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; **2.** Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”; **3.** Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s); **4.** Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados,

capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.; **5.** Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición; **6.** Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; **7.** Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES; **8.** Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, **9.** Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público. Para postulantes a representante estudiantil al CES: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y, **2.** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos. La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos”;

Que el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Impugnación ciudadana.- *Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos. La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Las impugnaciones deberán contener: 1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC; 2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación; 3. Descripción motivada de las razones de la impugnación; 4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público; 5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, 6. Firma de responsabilidad. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada. El impugnado/a dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo. El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley. Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día”;*

Que el artículo 4 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “Del Procedimiento para la Inscripción.- *Para la inscripción el postulante deberá seguir el siguiente procedimiento: a) Habilitado el usuario en el sistema, se procederá con el llenado del formulario de inscripción, grabará la información de manera correcta y descargará el formulario junto con el formato de la declaración juramentada. b) Acudirá ante una Notaría Pública u*

Oficina Consular del Ecuador en el exterior a realizar la respectiva declaración juramentada. **c)** Organizará el expediente en carpetas separadas en el siguiente orden: Carpeta de admisibilidad **1.** Índice con el contenido del expediente. **2.** Formulario de inscripción debidamente firmado por el postulante. **3.** Declaración juramentada notariada. **4.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte. **5.** Certificados o documentos que avalen la admisibilidad del postulante en el orden establecido en el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026. Carpeta de méritos. **1.** Certificados, documentos y anexos que avalen los méritos del postulante conforme los parámetros de valoración establecidos en el capítulo 8 del reglamento, según corresponda. **d)** Realizará la foliatura del expediente. **e)** Digitalizará el contenido del expediente original, ingresará al sistema y subirá la documentación de acuerdo a los parámetros establecidos. **f)** Realizará la entrega del expediente original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior”;

Que el artículo 12 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “Verificación de los documentos.- Recibidos los expedientes, la Comisión Técnica (CT) los distribuirá al personal de apoyo designado, el cual mediante el uso del sistema informático comprobará que el expediente cumpla con lo siguiente: **a)** Que los documentos hayan sido entregados en las fechas, lugares y horas establecidos para su recepción; **b)** Que el expediente se encuentre correctamente foliado y sumillado de conformidad con el presente instructivo. **c)** Que el expediente se encuentre completo en formato físico y en digital. **d)** Que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y el presente instructivo; **e)** Que los documentos recibidos sean originales o copias certificadas, y que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior se encuentren debidamente apostillados; y, **f)** Que los documentos presentados cuenten con la validez establecida en el presente instructivo. El sistema informático emitirá el reporte con los resultados de la revisión y verificación efectuada por el personal de apoyo, el cual deberá ser firmado y entregado a la Comisión Técnica (CT). Una vez generados todos los reportes por parte del personal de apoyo, estos se deberán anexar al expediente y deberán ser entregados a la Comisión Técnica (CT) para su validación. En caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

encontrar diferencias entre el expediente en físico con la documentación digitalizada en el sistema, se procederá de la siguiente manera: **a)** Si el documento consta en formato físico y no se encuentra en el sistema, el revisor con la supervisión de la Comisión Técnica (CT) deberá subir el documento en el sistema informático. **b)** Si el documento presentado se registra en el sistema informático y no fue presentado de manera física, se solicitará al postulante que a través de la convalidación se realice la presentación del mismo en los tiempos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Período 2021-2026”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la Convocatoria al proceso para participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que con resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el listado de postulantes admitidos al Concurso para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento

de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

- Que el día 5 de julio de 2021, a las 11:50 y 17:27, mediante correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, se remite a los correos institucionales mariocalvache@cne.gob.ec y dalilahassmer@cne.gob.ec, de los funcionarios electorales Mario Calvache y Dalila Hessmer respectivamente, pertenecientes a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, la lista de postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026, con la finalidad de que se publique el mencionado listado en la página institucional del Consejo Nacional Electoral, posteriormente se comprobó su publicación en la página web el mismo día antes señalado;
- Que en fecha 8 de julio de 2021, ingresa por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, signado con el número de documento Nro. CNE-SG-2021-4773-EXT, el escrito de impugnación del señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio en contra de la postulante académico al Consejo de Educación Superior (CES), Doctora Carmita Leonor Álvarez Santana, admitido mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-6-2021, de 21 de junio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000611-of, de 09 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la postulante Carmita Leonor Álvarez Santana, la impugnación ciudadana presentada por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, para la contestación de la impugnación;
- Que de 14 de julio de 2021, la postulante Carmita Leonor Álvarez Santana presenta en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el escrito de contestación a la impugnación interpuesta por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-3310-M, de 15 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente de la impugnación ciudadana presentada por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, en contra la postulante Carmita Leonor Álvarez Santana para Consejero al Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2021-2026;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3279-M, de 14 de julio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el certificado del señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, que NO registrar suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones emitidas por este Órgano Electoral;
- Que corresponde indicar que, en cuanto a la legitimación para interponer una impugnación ciudadana, el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece que cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes.
En tal virtud, conforme lo señalado en el memorando No. CNE-SG-2021-3279-M, de 14 de julio del 2021, suscrito por el Ab. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que manifiesta que: “(...) una vez efectuada la revisión en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, adjunto al presente me permito remitir los reportes en físico de los ciudadanos detallados en el memorando en referencia, los cuales **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación. (...)”, por lo tanto, se desprende que, el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, con cédula de identidad Nro. 170875733-9, accionante de la presente impugnación cuenta con legitimación activa para interponer la presente impugnación;
- Que de la Interposición del Recurso de Impugnación, tenemos: “Del expediente se desprende que, el 08 de julio de 2021, a las 15:25, se ingresó por medio de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación s/n de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, signado con el trámite No. CNE-SG-2021-4773-EXT, es decir, dentro de los 3 días término después de publicado el listado de los postulantes admitidos, el mismo que se publicó el 05 de junio de 2021, conforme lo certifica el

Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el memorando Nro. CNE-SG-2021-3308-M, de 15 de julio de 2021; asimismo cumple con lo establecido en el Calendario para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021, que está determinado las impugnaciones desde el 06 al 08 de julio del 2021. Por lo que se colige que el ciudadano presentó la impugnación observando los términos establecidos.”;

Que de la temporalidad de la contestación, se desprende: “Una vez verificados los requisitos de impugnación ciudadana determinados en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021, mediante Oficio No. CNE-SG-2021-000611-Of, de 09 de julio de 2021, se corre traslado de la impugnación, con correo electrónico a la señora Carmita Leonor Álvarez Santana, en calidad de Postulante al Concurso, conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para el descargo correspondiente dentro del término de 3 días conforme lo señala el artículo 30 del Reglamento, esto es desde el 13 al 15 de julio del 2021.

La postulante impugnada doctora Carmita Leonor Álvarez Santana, ingresó sus descargos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 14 de julio de 2021, a las 12:23, cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento y en el Calendario para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DE FONDO.** De acuerdo a lo expuesto, corresponde indicar que, en base al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas del derecho a la defensa, la garantía de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, una vez que el Consejo Nacional Electoral cumplió con el debido proceso se realiza el siguiente análisis:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

4.1. Argumentación del accionante. El señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, con cédula de identidad Nro. 170875733-9, presenta el Recurso de Impugnación Ciudadana, en los siguientes términos: **"(...) CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1307184950, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior. 3.- DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN.** De los títulos registrados en el SENEKYT, se establece que en el año 2016, fue elegida miembro del CES, con un doctorado, el 02 de febrero del 2016, y como master Universitario en Economía y Desarrollo Territorial el 26 de enero de 2015, de lo cual se deduce, lógicamente de que el mencionado doctorado que consta valido, para el ejercicio de la docencia lo cumplió en un año, porque el Master Universitario en Economía y Desarrollo Territorial, es totalmente diferente al de Doctor en el Programa de Desarrollo Local y Economía Social, por lo tanto, por sentido común, y el 15 de enero del 2020, mediante la Universidad Uleam, ha consultado sobre el curriculum académico, consta el doctorado del Programa de Desarrollo Local y Economía Social, en el año 2016, y de Magister Universitario en Economía y Desarrollo Territorial en el año 2011, lo cual es incomprensible, y existiría irregularidad por parte del SENEKYT, al registrar títulos de cuarto nivel sin los respaldos académicos.

Además, para mayor sustento así mismo, adjunto el programa oficial de desarrollo Local y Economía Social, que dice haber adquirido en el año 2016, y así consta registrado en el SENEKYT, por lo que el Consejo nacional Electoral, debe enviar atento oficio a migración, para que certifique entradas y salidas desde el año 2012, al 2016, por parte de la Consejera que pretende reelegirse en funciones, mediante los documentos presentados a este nuevo concurso. **4.2. Argumentación del impugnado.** La postulante Carmita Leonor Álvarez Santana presenta el escrito de contestación a la impugnación ciudadana interpuesta por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, presentó la respuesta y prueba de descargo a su favor, en los siguientes términos: **"(...) La impugnación formulada, no presenta la motivación que la sustenta, sino que se basa en una deducción que emite el Sr. Cuenca, con respecto a la duración de mi título de DOCTOR EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, obtenido en la Universidad de Huelva de España, al decir: "se deduce lógicamente que el mencionado doctorado que consta valido para el ejercicio de la docencia, lo cumplió en un año", para lo cual rechazo la validez de esta impugnación, ya que el reglamento del concurso, señala en el Art. 30, Numeral 3 y 4, que la impugnación debe tener una descripción motivada y documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público, sin embargo, no adjunta las motivaciones y respaldos que indica el reglamento, para sustentar que el Programa de Doctorado que cursé ha durado supuestamente un año.**

Aun así, al considerar inválida esta impugnación, presento mi respuesta y pruebas de descargo, con respecto a la falsa deducción que emite el Sr. Cuenca, con respecto a que mi título de DOCTOR EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL, Y ECONOMÍA lo obtuve supuestamente en un año y que existiría irregularidad de parte de la SENESCYT en su registro. A continuación, se señalará un detalle pormenorizado: **1.-** El Programa de Doctorado en Desarrollo Local y Economía Social, que estudié, está aprobado por el Consejo de Ministros de España de 1 de octubre del 2010, y la fecha que obtuve mi título de doctor fue **14 de enero del 2016** y NO el 2 de febrero del 2016 como alega en su impugnación el Sr. Cuenca, para lo cual en el Anexo 1, adjunto copia notariada del título en mención, emitido por la Universidad de Huelva de España, donde consta la fecha que señalo y los códigos de registro en España.

El título que obtuve de Máster Oficial Universitario en Desarrollo y Economía Territorial, tiene fecha de culminación el **1 de diciembre del 2011**, y NO el 26 de enero del 2015, como afirma el Sr. Cuenca; el Máster que culminé en el 2011 permite el acceso y es parte del Doctorado Desarrollo Local y Economía Social tal como lo establece la Universidad de Huelva y las normas españolas, para comprobar lo indicado con respecto a la fecha de culminación del Máster adjunto en Anexo 2, la copia notariada del título de Máster.

El Sr. Cuenca, en su interés de impugnar mi postulación, emite juicios y deducciones ajenas a la verdad y confunde fecha de emisión de los títulos con fechas de registro en la SENESCYT, pues las fechas que ubica en su oficio de impugnación (2 de febrero del 2016 y 26 de enero del 2015) son las de registro de los títulos en Ecuador y no la fecha de culminación de los programas que seguí en España. Anexo el Registro de SENESCYT para que se compare las fechas (Anexo 3).

La validez legal de los programas que seguí se constata de la emisión de los TÍTULOS, que la Universidad de Huelva de España, me otorgó una vez que cumplí con los requisitos establecidos en los programas, mismos que son certificados por el Rey de España y el Rector de la Universidad de Huelva y posteriormente registrados en el Ecuador en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIESE), administrado por la SENESCYT, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable al sistema de educación superior.

Por lo tanto, lo manifestado por el Sr. Cuenca al "confundir" la fecha de registro en SENESCYT con la fecha de culminación de mi título de DOCTOR EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, y sacar su deducción: "que es incomprensible y existiría irregularidad por parte de SENESCYT(...)", queda desmentido. De igual manera, con respecto a las fechas de culminación de mis estudios que constan en mi Hoja de Vida de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que el Sr. Cuenca anexa, responde esa supuesta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incomprensión con respecto a la duración de Programa de Doctorado, pues no he faltado a la verdad, quedando demostrado que el programa no ha durado un año, tal como se constata y se verifica de los documentos que anexo: por lo que al haber cumplido los requisitos establecidos, la Universidad de Huelva de España me registra el título de doctor en el Registro Nacional de Títulos No. 2016/010406 en el Registro de Títulos Universitarios de España No. 38072 y la SENESCYT en Ecuador, mediante Registro No. 6727R-16-54097. (...). Conforme lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, es importante señalar que todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades estatales, gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, los mismos que pueden ser impugnados en sede administrativa o judicial, sometiéndose a las disposiciones legales aplicables y a las jurisdicciones correspondiente, motivo por el cual, las aseveraciones infundadas en mi contra realizadas por el impugnante, no constituyen razones para cuestionar la probidad de quien suscribe el presente y en consecuencia impugnar una postulación al presente concurso de méritos y oposición. En este sentido, se recomienda que el impugnante, si cuenta con las pruebas de sus imputaciones acuda ante las instancias correspondientes.

3.- El Rector de la Universidad de Huelva, emite un certificado, donde indica que Carmita Álvarez Santana, de nacionalidad ecuatoriana, ha superado los requisitos establecidos que conducen a la obtención del título de DOCTOR EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, para lo cual adjunto copia notariada, donde consta que el Programa del Doctorado tiene en el Registro Nacional del Doctorado en España, el No. 2016010406. (Anexo 5) (...)"

4.3. Argumentación Jurídica de la impugnación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, en concordancia con el artículo 219 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en las que se encuentra el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, así como reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, expide el "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026". En el proceso de inscripción las y los postulantes para el concurso de oposición y méritos para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, los postulantes remitieron la documentación de respaldo de conformidad al artículo 27 del Reglamento creado para el efecto,

tanto para aquellos postulantes académicos para el CES y CACES, así como los postulantes a representantes estudiantiles al CES.

Siguiendo el trámite correspondiente en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1215-M de 18 de junio de 2021, el Mgs. Esteban Rosero Director Nacional de Organizaciones Políticas remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Informe Nro. CNE-CT-2021-001, de Admisibilidad a la verificación de la documentación presentada por los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, suscrito por la Comisión Técnica con la nómina de postulantes que cumplieron y no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al detalle incorporado en el referido informe, el mismo que se encuentra en el sitio web del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, el artículo 30 del Reglamento para el Concurso, determina en el capítulo VII, el derecho a la Impugnación Ciudadana y su Procedimiento, para lo cual el Consejo Nacional Electoral, recepitó la impugnación planteada por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, con cédula de ciudadanía Nro. 170875733-9, en contra de la postulación de la Doctora Carmita Leonor Álvarez Santana, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y CACES.

Es así, que del escrito de impugnación interpuesta por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio se desprende que impugna los títulos registrados en el SENECYT de la postulante Carmita Álvarez, ya que el doctorado que consta como válido para la docencia, fue registrado el 02 de febrero del 2016, y como master Universitario en Economía y Desarrollo Territorial, el 26 de enero de 2015, aduciendo que el mencionado doctorado lo cumplió en un año, por lo que argumenta que existirían irregularidad por parte del SENESCYT, al registrar títulos de cuarto nivel sin los respaldos académicos; en este sentido, adjunta los elementos de prueba como el certificado del SENESCYT, de los títulos adquiridos por la referida postulante y el programa oficial de Doctorado en Desarrollo Local y Economía Social, cuya modalidad es presencial.

Respecto de los argumentos mencionados por el impugnante, sobre el doctorado de la referida postulante y las irregularidades por parte del SENECYT en el registro de título de cuarto nivel sin los respaldos académicos correspondientes, resultan improcedentes, toda vez que, el requisito para los postulantes académicos al Consejo de Educación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Superior (CES) es tener el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, lo cual se evidencia en el expediente de la mencionada postulante; en foja 24, se desprende el Certificado del Registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador, en donde se verifica con número de registro 6127 R-16-54097, el título de Doctor dentro del Programa de Desarrollo Local y Economía Social, con la observación “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, además en foja 312 se encuentra la copia notariada del título de Doctora por la Universidad de Huelva; asimismo, el accionante de la impugnación presentó entre los documentos de respaldo, el certificado del registro del títulos de la señora Álvarez Santana Carmita Leonor, en cual también se comprueba el título de Doctora con las mismas características del Certificado presentado por la postulante.

En el mismo contexto, la postulante Carmita Álvarez contesta a la impugnación, manifestado en su parte pertinente que: “*(...) La validez legal de los programas que seguí se constata de la emisión de los TÍTULOS, que la Universidad de Huelva de España, me otorgó una vez que cumplí con los requisitos establecidos en los programas, mismos que son certificados por el Rey de España y el Rector de la Universidad de Huelva y posteriormente registrados en el Ecuador en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIESE), administrado por la SENESCYT, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable al sistema de educación superior*”; de la misma manera, adjunta como elemento probatorio, una copia notariada del certificado de la Universidad de Huelva, en donde se desprende que la postulante supero con fecha 13/01/2016 los estudios conducentes al título universitario oficial de Doctora, dentro del Programa de Doctorado Desarrollo Local y Economía Social; por lo cual, se evidencia que la documentación presentada tanto en el expediente, como en la contestación de la mencionada postulante, fueron emitidas por los Órganos competentes para el efecto, por lo que, se comprueba que la impugnación presentada no tiene asevero jurídico, ya que la doctora Carmita Álvarez cumple conforme al requisito determinado en el literal b) artículo 22 y numeral 2 del artículo 27 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Al respecto, de lo solicitado por el impugnante en su escrito sobre que, este Organismo Electoral, oficie a migración, para que certifique entradas y salidas desde el año 2012, al 2016, por parte de la

postulante Carmita Álvarez; me permito manifestar que no es procedente, ya que no justifica relevancia, puesto que conforme el párrafo anterior se demuestra que la documentación del expediente en el presente caso fueron avaladas por las autoridades competentes. En tal virtud, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que el Recurso de Impugnación presentado por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, con cédula de identidad No. 170875733-9, no es procedente por cuanto los argumentos presentados en contra de la impugnada Carmita Leonor Álvarez Santana, respecto a los títulos registrados en el SNIESE, no tienen sustentación, ya que el título de Doctora, dentro del Programa de Doctorado Desarrollo Local y Economía Social registrado en el Certificado del Registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador, cumple según los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026

Que con informe No. 0074-DNAJ-CNE-2021 de 18 de julio de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0767-M de 18 de julio de 2021, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *Por los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, que facultan al Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver la presente impugnación; Del análisis realizado a las impugnaciones ciudadanas presentadas y a los descargos presentados por la postulante y en estricta observancia al Debido Proceso, la garantía de Motivación y la Seguridad Jurídica determinada en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el Recurso de Impugnación por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, con cédula de identidad No. 170875733-9 en contra de la impugnada Carmita Leonor Álvarez Santana, en calidad de postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2026, por cuanto la referida postulante, cumple con lo determinado en el literal b) del artículo 22, numeral 2 del artículo 27 del Reglamento para el referido Concurso y con el informe No. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021 de la Comisión Técnica; y, **RATIFICAR**.- en la admisión de la postulante Carmita Leonor Álvarez Santana, al Consejo de Educación Superior (CES). **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al accionante y al postulante impugnado, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 051-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el Recurso de Impugnación por el señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, con cédula de identidad No. 170875733-9 en contra de la impugnada Carmita Leonor Álvarez Santana, en calidad de postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, por cuanto la referida postulante, cumple con lo determinado en el literal b) del artículo 22, numeral 2 del artículo 27 del Reglamento para el referido Concurso y con el informe No. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021 de la Comisión Técnica.

Artículo 2.- RATIFICAR la admisión de la postulante Carmita Leonor Álvarez Santana, al Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Comisión Técnica de los CES – CACES; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Aníbal Gustavo Cuenca Riofrio, en el correo electrónico gustavocuenca7@hotmail.com; a la doctora Carmita Leonor Álvarez Santana, postulante académica al Consejo de Educación Superior (CES), en el correo electrónico señalado; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 051-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-18-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...): 11. Conocer y resolver las impugnaciones (...)*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...): 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...); 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes (...)”;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: **a)** El Consejo de Educación Superior; **b)** El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; **c)** El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;
- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal.

Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones.

Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y,
c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite.

Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez (...).”

Que el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Convocatoria.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Inscripción de las y los postulantes.-** Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES),



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;

Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Documentos para la admisión.-** Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)”;

Que el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Procedimiento para la admisión.-** Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días. Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional”;

Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional

Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;

- Que el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Cumplimiento de funciones de los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cumplirán sus funciones en jornadas ordinarias de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y a los horarios determinados por la Presidencia de dichos organismos”;
- Que el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Vinculación docente de los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ejercer la docencia en instituciones de educación superior siempre y cuando la jornada de trabajo, se lo permita”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Del concurso de méritos y oposición.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para la planificación e implementación de las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a: 1.Seis (6) miembros académicos al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el literal b) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.Tres (3) representantes de los estudiantes que participarán en las sesiones con voz de conformidad con el literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán provenir de la siguiente forma: un (1) representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un (1) representante de las universidades particulares; y, un (1) representante de los institutos o conservatorios superiores. 3. Tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) de conformidad con el literal a) del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal b) del artículo 167, literal a) y segundo inciso del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”; **c)** Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años. **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010; **f)** Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y, **g)** Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Requisitos para postulantes a representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior; c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y, d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera”;

Que el artículo 24 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: De las prohibiciones.- *No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación. b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más; c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación; f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente; g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley; h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias; i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley; j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica; k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación; l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y, m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez;*

Que el artículo 25 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: "Convocatoria.- *La convocatoria al concurso público*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;

Que el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; **2.** Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”; **3.** Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s); **4.** Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.; **5.** Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición; **6.** Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; **7.** Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES; **8.** Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, **9.** Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público. Para postulantes a representante estudiantil al CES: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y, **2.** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos. La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos”;

Que el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Impugnación ciudadana.- *Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos. La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Las impugnaciones deberán contener: 1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC; 2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación;*

3. Descripción motivada de las razones de la impugnación; **4.** Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público; **5.** Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, **6.** Firma de responsabilidad. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada. El impugnado/a dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo. El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley. Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día”;

Que el artículo 4 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “Del Procedimiento para la Inscripción.- Para la inscripción el postulante deberá seguir el siguiente procedimiento: **a)** Habilitado el usuario en el sistema, se procederá con el llenado del formulario de inscripción, grabará la información de manera correcta y descargará el formulario junto con el formato de la declaración juramentada. **b)** Acudirá ante una Notaría Pública u Oficina Consular del Ecuador en el exterior a realizar la respectiva declaración juramentada. **c)** Organizará el expediente en carpetas separadas en el siguiente orden: Carpeta de admisibilidad **1.** Índice con el contenido del expediente. **2.** Formulario de inscripción debidamente firmado por el postulante. **3.** Declaración juramentada notariada. **4.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte. **5.** Certificados o documentos que avalen la admisibilidad del postulante en el orden establecido en el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026. Carpeta de méritos. **1.** Certificados, documentos y anexos que avalen los méritos del postulante conforme los parámetros de valoración establecidos en el capítulo 8 del reglamento, según corresponda. **d)** Realizará la foliatura del expediente. **e)** Digitalizará el contenido del expediente original, ingresará al sistema y subirá la documentación de acuerdo a los parámetros establecidos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

f) Realizará la entrega del expediente original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior”;

Que el artículo 12 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “Verificación de los documentos.- Recibidos los expedientes, la Comisión Técnica (CT) los distribuirá al personal de apoyo designado, el cual mediante el uso del sistema informático comprobará que el expediente cumpla con lo siguiente: **a)** Que los documentos hayan sido entregados en las fechas, lugares y horas establecidos para su recepción; **b)** Que el expediente se encuentre correctamente foliado y sumillado de conformidad con el presente instructivo. **c)** Que el expediente se encuentre completo en formato físico y en digital. **d)** Que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y el presente instructivo; **e)** Que los documentos recibidos sean originales o copias certificadas, y que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior se encuentren debidamente apostillados; y, **f)** Que los documentos presentados cuenten con la validez establecida en el presente instructivo. El sistema informático emitirá el reporte con los resultados de la revisión y verificación efectuada por el personal de apoyo, el cual deberá ser firmado y entregado a la Comisión Técnica (CT). Una vez generados todos los reportes por parte del personal de apoyo, estos se deberán anexar al expediente y deberán ser entregados a la Comisión Técnica (CT) para su validación. En caso de encontrar diferencias entre el expediente en físico con la documentación digitalizada en el sistema, se procederá de la siguiente manera: **a)** Si el documento consta en formato físico y no se encuentra en el sistema, el revisor con la supervisión de la Comisión Técnica (CT) deberá subir el documento en el sistema informático. **b)** Si el documento presentado se registra en el sistema informático y no fue presentado de manera física, se solicitará al postulante que a través de la convalidación se realice la presentación del mismo en los tiempos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Período 2021-2026”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la Convocatoria al proceso para participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que en Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 21 de Junio de 2021, conoció el informe Nro. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021, presentado por la Comisión Técnica, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-21-6-2021, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes estudiantes CES admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que cumplieron los requisitos de admisibilidad (...)”, dentro de los cuales se encuentra admitida la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, con cédula de ciudadanía número 1309054698;
- Que el día 5 de julio de 2021, a las 11:50 y 17:27, mediante correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, se remite a los correos institucionales mariocalvache@cne.gob.ec y dalilahassmer@cne.gob.ec, de los funcionarios electorales Mario Calvache y Dalila Hessmer respectivamente, pertenecientes a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, la lista de postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026, con la finalidad de que se publique el mencionado listado en la página institucional del Consejo Nacional Electoral, posteriormente se comprobó su publicación en la página web el mismo día antes señalado;

- Que mediante Oficio sin número, de 08 de julio de 2021, suscrito por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, presenta impugnación en contra de la postulación de la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano para el concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Que conforme se desprende de la razón de notificación emitida por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000616-Of, de 9 de julio de 2021, se notificó a la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, postulante para el concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026, con la impugnación ciudadana presentada por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez;
- Que mediante oficio sin número, de 13 de julio de 2021, la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), da contestación a la impugnación interpuesta por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3257-M, de 13 de julio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente de la impugnación ciudadana presentada por el abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, en contra de la postulación de la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano en calidad de postulante del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) para el periodo 2021-2026;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3279-M, de 14 de julio de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica, la certificación en la cual manifiesta que: “(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral, el/la señor (a): **VALDERRAMA CHÁVEZ GUILLERMO LEONARDO** portadora/a de la cédula de ciudadanía Nro. 1309513032, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3273-M, de 14 de julio de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente número 339 de la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), admitida mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-6-2021, de 21 de junio de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones emitidas por este Órgano Electoral;
- Que corresponde indicar que, en cuanto a la legitimación para interponer una impugnación ciudadana, el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece que cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes.
- En tal virtud, conforme lo señalado en el memorando No. CNE-SG-2021-3279-M, de 14 de julio del 2021, suscrito por el Ab. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que manifiesta que: “(...) una vez efectuada la revisión en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, adjunto al presente me permito remitir los reportes en físico de los ciudadanos detallados en el memorando en referencia, los cuales **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación. (...)”, por lo tanto, se desprende



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

que el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, con cédula de ciudadanía No. 1309513032, accionante de la presente impugnación cuenta con legitimación activa para interponer la presente impugnación;

Que de la Interposición del Recurso de Impugnación, tenemos: *“En el memorando No. CNE-SG-2021-3308-M, de 15 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General, se señala lo siguiente: “revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las once horas con treinta y siete minutos (11:37) del día jueves 15 de julio de 2021, se evidencia: el día 5 de julio de 2021, a las 11:50 y 17:27 (...) la lista de postulantes admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 — 2026, con la finalidad de que se publique el mencionado listado en la página institucional del Consejo Nacional Electoral, posteriormente se comprobó su publicación en la página web en mismo día antes señalado.”* , en tal virtud la ciudadanía podía presentar sus impugnaciones del 06 al 08 de julio del 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Del expediente se desprende que el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, con fecha 08 de julio de 2021, a las 16:07:36, se ingresó por medio de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación s/n de fecha 08 de julio de 2021, esto es, dentro del término establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 y el Calendario, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021, por lo que se colige que la ciudadana presentó la impugnación observando los términos establecidos.”;

Que de la temporalidad de la contestación, se desprende: *“Una vez verificados los requisitos de impugnación ciudadana determinados en el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021, mediante Oficio No. CNE-SG-2021-000616-Of, de 09 de julio de 2021, se corre traslado de la impugnación mediante correo electrónico a la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, en su calidad de Postulante conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de*

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, para el descargo correspondiente dentro del término de 3 días conforme lo señala el artículo 30 del Reglamento esto es desde el 13 al 15 de julio del 2021.

La postulante impugnada Doris Patricia Cevallos Zambrano, ingresó sus descargos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 13 de julio de 2021, a las 09:52:20, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento y en el Calendario para el referido Concurso, el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS DE FONDO.** De acuerdo a lo expuesto, corresponde indicar que, en base al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas del derecho a la defensa, la garantía de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, una vez que el Consejo Nacional Electoral cumplió con el debido proceso se realiza el siguiente análisis:

4.1. Argumentación del accionante. El señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, presenta el Recurso de Impugnación en contra de la postulación de la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano para el concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026, en los siguientes términos: "(...) Presento ante su autoridad una impugnación ciudadana la postulación presentada por DORIS PATRICIA CEVALLOS ZAMBRANO, con número de expediente 339, portadora de la Cédula de Ciudadanía No 1309054698 **DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN** El Reglamento para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, aprobado por CNE, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021, señala los requisitos y proceso del concurso. Por lo que al revisar la documentación subida por el CNE en la Fase de Admisibilidad, en la página Web, https://app05.cnegob.ec/CES_CACES/Expedientes/Expedientes.aspx, se evidencia en los documentos de respaldo que presenta la postulante: **1.- Sobre vigencia de certificado que pruebe años de docencia y ejercicio de la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia:** El Artículo 22 del reglamento del concurso, dice: "Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- (...) f) Tener experiencia en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;" Y el artículo 27, dice sobre los documentos para la admisión: "Documentos para la admisión. - Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo. (...) La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos". La mencionada postulante, presenta un certificado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha de emisión 4 de diciembre del 2020, incumpliendo el reglamento en el Art. 27, que dice que la vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días, pues además no se puede evidenciar los años de experiencia docente.

En este mismo sentido presenta otro certificado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha 17 de diciembre del 2020, incumpliendo el reglamento en el Art. 27, que dice que la vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días y que además no permita evidenciar que haya ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

2.- Sobre la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión Al Artículo 22 del reglamento del concurso, dice:

"Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- (...) c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; El Artículo 27, dice sobre los documentos para la admisión: "Documentos para la admisión. - Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: (...) La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos". Y el Artículo 27.- Documentos para la admisión, señala: "Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: 3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s)". Sin embargo, los documentos que presenta la postulante, y que constan en la plataforma del CNE, no cumplen con el Art. 27, sobre la vigencia de los documentos que puedan justificar lo que presenta:

- Certificado del Secretario General de la ULEAM y de talento Humano, con fecha 11 de diciembre del 2020
- Certificado del Departamento de Relaciones Internacionales de la ULEAM, con fecha 22 de febrero del 2019.
- Certificado del CES, como miembro interventora y

presidenta de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional (CIFI) en la Universidad del Sur de Manabí, de fecha 10 de diciembre del 2020. • Oficio dirigido a la Prefectura de Manabí, con fecha 11 de octubre del 2011. **3.- libros publicados capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes.** El Artículo 27.- Documentos para la admisión, señala: "Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: (...). 4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unida patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos d su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;"

NORMAS LEGALES PERTINENTES. Así el artículo 61 numeral 2 de la Constitución de la Republica determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos, **participar en los asuntos de interés público.** El artículo 4 de la Ley Orgánica de participación ciudadana y control social determina que los principios de participación, **que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.**

PETICION CONCRETA. Por los antecedentes expuestos y los fundamentos de hecho y de derecho, por encontrarme en termino de ley, solicito se deje fuera del concurso a la doctora Doris Patricia Cevallos Zambrano por no cumplir el reglamento establecido para este proceso (...)" **4.2. Argumentación del impugnado.** La señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, postulante para el concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026, da contestación a la impugnación interpuesta por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, en los siguientes términos: "(...) En cuanto a la normativa reglamentaria citada por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en lo pertinente se observa: (...) Impugnación Ciudadana.- El impugnado/ adentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo. El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley (...)" Ante ello, una vez que notificada mediante correo electrónico de fecha 09 de julio del 2021, a las 14H50, se recibió el oficio N° CNE.SG-2021-000616-Of, de fecha 09 julio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2021, suscrita por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el adjunto de la impugnación ciudadana del señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, encontrándome dentro del término de tres previstos en la ley para el efecto, es procedente manifestar lo siguiente:

1. Sobre vigencia de certificado que pruebe años de docencia y ejercicio de la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia: En este punto se indica que de los certificados emitidos por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, supuestamente no se puede evidenciar los años de experiencia docente, y además no permiten evidenciar que haya ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia, agregando a su vez que la vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días, por lo que me permito indicar: "Se anexa como prueba a mi favor, cuatro fojas útiles (ANEXO 1) que contienen la solicitud realizada a la dirección de talento humano para actualizar las certificaciones sin recibir respuesta positiva, además adjunto Memorando Circular Nro. Uleam-DATH-2021-2021-058-MC- del 15 de junio de 2021, donde indica el mismo Director que todo trámite demorará de 8 a 10 día laborables para su emisión, por ende no he podido obtener los certificaciones correspondientes por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Además, respecto a al comentario del Sr. Valderrama, que indica: "...además no se permite evidenciar que haya ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia". Debo indicar que en el mismo certificado de fecha 17 de diciembre, entregado con folio número 75 (setenta y cinco) en las dos últimas líneas del último párrafo se encuentra dicha leyenda, considerando mis dos últimas evaluaciones de desempeño docente. En lo relacionado a la supuesta, no vigencia de los mismos, se deberá observar lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo (COA), cuerpo normativo jerárquicamente superior al reglamento bajo el que se me impugna, debiendo considerar lo siguiente: Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y acuerdo en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Art. 229.- Suspensión del acto administrativo. Por regla general los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación (...). Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la apelación de la Constitución, los instrumentos Internacionales, y este Código. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 97.- Fedatarios administrativos. Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel

correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico. Así mismo, se deberá considerar: **Que el contenido de lo certificado, donde se prueban los años de docencia y ejercicio de la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia, no pueden ser invalidados por la supuesta no vigencia de una certificación, ya que aquello no está estipulado en el ordenamiento jurídico de la Nación.**

Pese a ello, con el objeto que prime la verdad y triunfe el derecho, el reglamento faculta y preceptúa lo siguiente: **"El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley"**, con lo que se cumplirían con los principios de eficacia y eficiencia previstos en el Código Orgánico Administrativo (COA), debiendo solicitar la información que Ustedes estimen pertinente como Consejo Nacional Electoral para ayudar a esclarecer la situación y no se violen derechos de orden constitucional como las normas del debido proceso. 2. Sobre la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión: En este punto se indica que de los certificados emitidos por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Consejo de Educación Superior (CES), Prefectura de Manabí, supuestamente no se puede evidenciar la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia en gestión, agregando a su vez que la vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días, por lo que me permito indicar: ° Se justifica de la misma manera que en el punto número uno, que la dirección de **talento humano no emitió la actualización de los certificados** por tener disposición interna signada en Memorando Circular Nro. Uleam:DATH-2021-2021-058-MC del 15 de junio de 2021, ver en ANEXO 1. Se anexa como prueba a mi favor, certificado actualizado otorgado por el Consejo de Educación Superior (CES), ANEXO 2, que ratifica lo oportunamente certificado y constante en los documentos presentados oportunamente por mi persona y posteriormente impugnados por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, donde se evidencia y se justifica cumplir con los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos para postulantes académicos del Consejo de Educación Superior (CES). Sobre el certificado del Secretario General de la ULEAM de fecha 11 de diciembre de 2020. Este documento se reemplaza con la certificación actualizada de fecha 10 de junio de 2021, foliada con número de página 26 (veintiséis) de mi expediente entregado. ANEXO 3. Sobre el Certificado del Departamento de Relaciones Internacionales de la ULEAM, de fecha 22 de febrero de 2019, se adjunta certificado **actualizado** por parte de la Directora actual. ANEXO 4. Sin embargo, respecto al Certificado de la prefectura de Manabí, lastimosamente por factor tiempo, ha sido imposible conseguir documento actualizado, además que las autoridades como: Ex Prefecto y Ex Rector, ya no están en funciones y se imposibilita que emitan nueva certificación. ANEXO 5. En lo relacionado a la supuesta, no vigencia de los mismos, se deberá observar lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo (COA), cuerpo normativo jerárquicamente superior al reglamento bajo el que se me impugna, debiendo considerarlo siguiente: Art. 17. - Principio de buena fe. **Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.** Art. 229.- Suspensión del acto administrativo. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación (...). Art. 31.- Derecho fundamenta a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. **Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento Jurídico.** Art. 97.- Fedatarios administrativos. **Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que:** 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico. Así mismo, se deberá considerar: 1. Que el contenido de lo certificado, donde se prueban los años de experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia en gestión, no pueden ser invalidados por la supuesta no vigencia de una certificación, ya que

aquello no está estipulado en el ordenamiento jurídico de la Nación. Además que no modifica el acto administrativo por el cual la postulante suma experiencia. 2. Pese a ello, con el objeto que prime la verdad y triunfe el derecho, el reglamento faculta y preceptúa lo siguiente: **“El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley”**, con lo que se cumplirían con los principios de eficacia y eficiencia previstos en el Código Orgánico Administrativo (COA), debiendo solicitar la información que Ustedes estimen pertinente como Consejo Nacional Electoral para ayudar a esclarecer la situación y no se violen derechos de orden constitucional como las normas del debido proceso. 3. Libros publicados capítulos en libros, artículos u obras relevantes: En este punto el Sr. Valderrama, no manifiesta en concreto cuál es su impugnación. Pero en todo caso, la documentación habilitante presentada está foliada y notariada de modo que es verídica y real. Pese a lo manifestado, se deberá considerar que para ejercer la impugnación ciudadana, **en el artículo 30 del Reglamento Para El Concurso Público De Méritos Y Oposición Para La Designación De Los Miembros Del Consejo De Educación Superior (CES); Y, Consejo De Aseguramiento De La Calidad De La Educación Superior (CACES), Para El Periodo 2021-2026, en su numeral 4** preceptúa que las impugnaciones deberán contener entre otras cosas: 4) **Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público**, situación que no fue cumplida por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, al ejercer la impugnación ciudadana presentada en mi contra. Ante ello, desde ya rechazo la impugnación planteada en mi contra por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, por improcedente e injustificada. Situación por la cual el CNE no debió dar paso a dicha impugnación. Considero pertinente y oportuno observar que los documentos públicos y en privados presentados por mi persona, poseen validez y eficacia jurídica (por no existir nada en contrario), tanto en su contenido el uso que se les está dando, por así estar amparados y contemplados en estricto derecho, lo que deberá ser analizado y observado al momento de resolver la impugnación ciudadana planteada. Adema todos los documentos presentados estaban respectivamente notariados, lo que permite dar fe de su validez. El contenido de las certificaciones “impugnadas”, en mi caso, en el supuesto de que se las actualice (para su supuesta validez), en mi caso específico, no disminuyen y/o dejan de ser pruebas contundentes sobre mis años de docencia y ejercicio de la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; así como, con mi experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, ante ello, una actualización no cambia y/o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cambiaría dichos hechos, es más, Ustedes están y se encuentran facultados para confirmarlos y requerir información en caso de dudas a los entes públicos y /o privados que los hubieren otorgados, por mandato legal, acción que de ser ejecutada ratificará lo certificado y de lo que ejecuté la correspondiente declaración juramentada. En razón de lo manifestado, una vez justificado y probado que la impugnación ciudadana del señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, es infundada e improcedente, con el objeto de que se respeten y prevalezcan mis derechos constitucionales (participación, ser elegida, ect), se me deberá calificar y acreditar mi postulación (concurso) para Consejera al Consejo de Educación Superior (CES-ACADEMICOS), para el periodo 2021-2026; así como rechazar la impugnación ciudadana presentada en mi contra por improcedente, injustificada y falta del debido proceso (...). **4.3 Argumentación Jurídica de la impugnación.**

Revisado el expediente, se desprende que el impugnante en su escrito hace referencia a la vigencia de los certificados presentados por parte de la postulante académica Doris Patricia Cevallos Zambrano, manifestando que la vigencia de los mismos excede los treinta días previos a la presentación de documentos, ante lo cual es preciso indicar que la certificación a la que se hace referencia el impugnante y consta a fojas 76 del expediente número 339, la cual fue emitida el 04 de diciembre de 2020 por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, no fue considerada por la Comisión Técnica para calificar la admisibilidad de la postulación de Doris Patricia Cevallos Zambrano.

Por otro lado a fojas 75 del expediente de postulación número 339 consta la certificación emitida el 17 de diciembre de 2020, por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la cual es impugnada señalando que excede los treinta días previos a la presentación de documentos, esta Dirección una vez verificado el expediente, pudo evidenciar que la certificación no supera los treinta días, en tal virtud se mantiene el criterio aplicado por la Comisión Técnica para la admisión de la postulante, por lo tanto, se desvirtúan las aseveraciones del impugnante.

Respecto a la certificación que consta a fojas 75, además se impugna señalando que no se puede evidenciar que haya ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia, ante lo cual es preciso manifestar que el documento emitido el 17 de diciembre de 2017, expresamente menciona "(...) De conformidad a los informes de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico, consta que la Doris Patricia Cevallos Zambrano, PhD, obtuvo una nota final en el periodo de evaluación 2019-2 de 92.45, mientras que en el periodo 2020-1, registro una nota final de 97.78, mismas que se consideran como una nota muy satisfactoria, **demonstrando haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia (...)**" (énfasis añadido), quedando sin fundamento lo manifestado en el escrito de

impugnación presentado por el señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez.

Continuando con los argumentos presentados en la impugnación en contra de la postulante Doris Patricia Cevallos Zambrano, se impugna la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, señalando que los documentos de fecha 11 de diciembre de 2020, 22 de febrero de 2019, 10 de diciembre de 2020; y, 11 de octubre de 2011 que constan a fojas 20, 21,22, 24; y, 25 del expediente de postulación número 339, no se encuentran vigentes de acuerdo a lo que dispone el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, ante lo cual es preciso señalar que esta Dirección verifico que los certificados agregados en expediente por parte de la postulante académica, no superan los treinta días, en tal virtud se mantiene el criterio aplicado por la Comisión Técnica para la admisión de la postulante, razón por la cual, se desvirtúan las aseveraciones del impugnante.

Finalmente el impugnante señala como tercer punto a los libros publicados capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes, haciendo mención al artículo 27 numeral 4, debiendo señalar que la Comisión Técnica dentro del análisis utilizado en el informe Nro. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021, verificó que la documentación presentada por la postulante posee validez y eficacia jurídica para ser considerados dentro de la admisibilidad en la postulación de Doris Patricia Cevallos Zambrano.

Respecto a la contestación emitida por la impugnada, cabe indicar que la documentación que adjunta no es considerada, puesto que es agregada posterior a la entrega de la carpeta de postulación, esto en base a lo que establece el artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Que con informe No. 0079-DNAJ-CNE-2021 de 18 de julio de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0767-M de 18 de julio de 2021, da a conocer: **"RECOMENDACIONES:** *Por los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, que facultan al Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver la presente impugnación. Del análisis realizado a las impugnaciones ciudadanas presentadas y a los descargos presentados por la postulante y en estricta observancia al Debido Proceso, la garantía de Motivación y la Seguridad Jurídica determinada en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el Recurso de Impugnación ciudadana presentada por Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, con cédula de identidad No. 1309513032, en contra de la postulante académica Doris Patricia Cevallos Zambrano, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026, por cuanto la referida postulante académica, cumple con lo determinado en el literal d), f) del artículo 22, numeral 6 del artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; y, con el informe No. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021 de la Comisión Técnica.; y, **RATIFICAR**.- la admisión al concurso de méritos y oposición de la postulante académica Doris Patricia Cevallos Zambrano al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, a la impugnada Doris Patricia Cevallos Zambrano; y, a la Comisión Técnica, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 051-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el Recurso de Impugnación ciudadana presentada por Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, con cédula de identidad No. 1309513032, en contra de la postulante académica Doris Patricia Cevallos Zambrano, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la

designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026, por cuanto la referida postulante académica, cumple con lo determinado en el literal d), f) del artículo 22, numeral 6 del artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; y, con el informe No. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021 de la Comisión Técnica.

Artículo 2.- RATIFICAR la admisión al concurso de méritos y oposición de la postulante académica Doris Patricia Cevallos Zambrano al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; Comisión Técnica de los CES – CACES; al señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, en el correo electrónico guillermolvch@hotmail.com; a la señora Doris Patricia Cevallos Zambrano, postulante académica al Consejo de Educación Superior (CES), en el correo electrónico señalado; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.051-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-18-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...): 11. Conocer y resolver las impugnaciones (...)”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...): 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...); 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes (...)”;

- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;*
- Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.
Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones.
Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:
a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior;
b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y,
c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos (...);
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y

oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley.

Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos.

Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaria técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite.

Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez (...).”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Convocatoria.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;
- Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Inscripción de las y los postulantes.-** Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;

- Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Documentos para la admisión.-** Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)”;
- Que el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Procedimiento para la admisión.-** Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días. Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional”;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;**
- Que el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Cumplimiento de funciones de los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cumplirán sus funciones en jornadas ordinarias de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y a los horarios determinados por la Presidencia de dichos organismos”;
- Que el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Vinculación docente de los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ejercer la docencia en instituciones de educación superior siempre y cuando la jornada de trabajo, se lo permita”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Del concurso de méritos y oposición.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para la planificación e implementación de las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a: 1.Seis (6) miembros académicos al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el literal b) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.Tres (3) representantes de los estudiantes que participarán en las sesiones con voz de conformidad con el literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán provenir de la siguiente forma: un (1) representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un (1) representante de las universidades particulares; y, un (1) representante de los institutos o conservatorios superiores. 3. Tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) de conformidad con el literal a) del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que el artículo 22 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal b) del artículo 167, literal a) y segundo inciso del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; **c)** Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años. **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro*

proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010; **f)** Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y, **g)** Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Requisitos para postulantes a representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior; c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y, d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera”;

Que el artículo 24 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: De las prohibiciones.- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación. b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más; c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación; f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente; g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley; h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias; i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley; j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica; k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación; l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y, m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: "Convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de

los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;*

Que el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: *“Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): 1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; 2. Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; 3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s); **4.** Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.; **5.** Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición; **6.** Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; **7.** Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES; **8.** Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, **9.** Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público. Para postulantes a representante estudiantil al CES: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y, **2.** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento

y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos. La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos”;

Que el artículo 30 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, establece: “Impugnación ciudadana.- *Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos. La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Las impugnaciones deberán contener: 1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC; 2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación; 3. Descripción motivada de las razones de la impugnación; 4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público; 5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, 6. Firma de responsabilidad. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada. El impugnado/a dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo. El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley. Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día”;

Que el artículo 4 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “*Del Procedimiento para la Inscripción.- Para la inscripción el postulante deberá seguir el siguiente procedimiento: a) Habilitado el usuario en el sistema, se procederá con el llenado del formulario de inscripción, grabará la información de manera correcta y descargará el formulario junto con el formato de la declaración juramentada. b) Acudirá ante una Notaría Pública u Oficina Consular del Ecuador en el exterior a realizar la respectiva declaración juramentada. c) Organizará el expediente en carpetas separadas en el siguiente orden: Carpeta de admisibilidad 1. Índice con el contenido del expediente. 2. Formulario de inscripción debidamente firmado por el postulante. 3. Declaración juramentada notariada. 4. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte. 5. Certificados o documentos que avalen la admisibilidad del postulante en el orden establecido en el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026. Carpeta de méritos. 1. Certificados, documentos y anexos que avalen los méritos del postulante conforme los parámetros de valoración establecidos en el capítulo 8 del reglamento, según corresponda. d) Realizará la foliatura del expediente. e) Digitalizará el contenido del expediente original, ingresará al sistema y subirá la documentación de acuerdo a los parámetros establecidos. f) Realizará la entrega del expediente original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior”;*

Que el artículo 12 del Instructivo Concurso de Méritos y Oposición Miembros del CES y CACES, establece: “*Verificación de los documentos.- Recibidos los expedientes, la Comisión Técnica (CT) los distribuirá al personal de apoyo designado, el cual mediante el uso del sistema informático comprobará que el expediente cumpla con lo siguiente: a) Que los documentos hayan sido entregados en las fechas, lugares y horas establecidos para su recepción; b) Que el expediente se encuentre correctamente foliado y sumillado de conformidad con el presente instructivo. c) Que el expediente se encuentre completo en formato físico y en digital. d) Que los documentos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la*

Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y el presente instructivo; **e)** Que los documentos recibidos sean originales o copias certificadas, y que aquellos documentos que fueron expedidos en el exterior se encuentren debidamente apostillados; y, **f)** Que los documentos presentados cuenten con la validez establecida en el presente instructivo. El sistema informático emitirá el reporte con los resultados de la revisión y verificación efectuada por el personal de apoyo, el cual deberá ser firmado y entregado a la Comisión Técnica (CT). Una vez generados todos los reportes por parte del personal de apoyo, estos se deberán anexar al expediente y deberán ser entregados a la Comisión Técnica (CT) para su validación. En caso de encontrar diferencias entre el expediente en físico con la documentación digitalizada en el sistema, se procederá de la siguiente manera: **a)** Si el documento consta en formato físico y no se encuentra en el sistema, el revisor con la supervisión de la Comisión Técnica (CT) deberá subir el documento en el sistema informático. **b)** Si el documento presentado se registra en el sistema informático y no fue presentado de manera física, se solicitará al postulante que a través de la convalidación se realice la presentación del mismo en los tiempos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Período 2021-2026”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la Convocatoria al proceso para participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la